

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00161-00
DEMANDANTE:	GLORIA LUZ GARCÍA HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Dispone el Art. 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda**”.*

Atendiendo a lo previamente señalado, el Despacho mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de 2021, notificado por estados del día siguiente, requirió a la parte actora para que dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación por estados de dicha providencia, cumpliera la carga requerida por el Despacho, relacionada con los siguientes dos puntos:

- Acreditarse el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada y demás sujetos procesales, por medio electrónico.
- Remisión de la Resolución No. 201750009727, pues la misma era totalmente ilegible.

La parte actora mediante escrito del veintiocho (28) de mayo de 2021, dio cumplimiento al primer requisito exigido por el Despacho, haciendo caso omiso al envío de la Resolución No. 201750009727, por lo que no dio efectivo cumplimiento al auto de inadmisión.

La normatividad antes citada en su artículo 169 indica los parámetros para que proceda el rechazo de la demanda:

*“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

Dicho lo anterior y como efectivamente la parte NO CUMPLIÓ con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, en aplicación del Art. 169 numeral 2, habrá lugar a rechazar la demanda como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho instauró la señora **GLORIA LUZ GARCÍA HURTADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**

**Segundo:** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 27/07/2021. Fijado a las 8 a.m. #048</p> <p>_____ Secretario</p>
---